

ANTECEDENTES

- 1. Queja.** El diez de abril, Delfina Gómez Álvarez presentó queja contra Ricardo Anaya Cortés y Enrique Ochoa Reza, Presidentes Nacionales del PAN y del PRI respectivamente, así como de Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, expresidente de la República Mexicana, y Consejero Nacional del PAN, por agresiones en contra de su persona, señalando que se ejerce violencia política de género, a través de diversos medios. En dicho escrito solicitó la concesión de medidas cautelares.
- 2. Acuerdo impugnado.** El once de abril, el Titular de la UTCE emitió el oficio INE-UT/3310/2017, en el cual, expone que la autoridad electoral nacional no se encuentra facultada para conocer de los actos presuntamente constitutivos de violencia política de género denunciados por la actora, y que el IEEM es la autoridad competente para conocer de los hechos denunciados.
- 3. Medio de impugnación.** Inconforme, el dieciséis de abril siguiente, Delfina Gómez Álvarez presentó recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Acto impugnado. El oficio INE-UT/3310/2017, así como el oficio INE-UT/3311/2017 por el cual se le da a conocer el anterior documento.

Se **confirma** el acto reclamado, por las siguientes consideraciones:

Los agravios son infundados.

La recurrente parte de las premisas incorrectas de que el INE (a través de la UTCE y la Comisión) es competente para conocer de la queja y emitir el dictado de medidas cautelares, cuando estima que la competencia se surte en razón del origen y difusión de los hechos denunciados, y no en el proceso electoral en el cual tienen repercusión.

El Titular de la UTCE consideró que la autoridad competente para conocer de los hechos materia de la queja presentada por el partido político MORENA no es el INE, sino el IEEM, razón por la cual ordenó remitir a ese instituto local la referida queja; y por ello, la autoridad competente para en su caso emitir las medidas cautelares solicitadas

Consecuentemente, el Titular de la UTCE no incurrió en una omisión de un deber legal, pues al declarar su incompetencia para conocer de la queja y pronunciarse respecto de su procedencia, resulta claro que no puede atribuírsele una falta al no haber sometido a la Comisión las medidas cautelares solicitadas.

E
S
T
U
D
I
O
D
E
F
O
N
D
O

SE
RESUELVE:

ÚNICO. Se **confirman** los oficios impugnados.

